JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2016-00682-00.

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante el 26 de febrero de 2021 no fue objetada, se imparte la aprobación a la misma de conformidad con el Artículo 446 del Código General del Proceso.

Téngase como apoderado de la demandante al estudiante Nicolás Fernando Molina Arango C.C. 71.588.245.

NOTIFÍQUESE

JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ (E)

af